

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria en Zamora, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de línea eléctrica y centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea trifásica a 15 KV., de 600 metros de longitud, prevista para 20 KV., con origen en apoyo sin número de la línea actual a Requejo y final en centro de transformación proyectado.

Apoyos de hormigón, cruceta «nappe voute», aislador suspendido y conductor LA-30.

Centro de transformación tipo intemperie en San Martín del Terroso, con una potencia de 25 KVA., relación de transformación: 15.000/380/220 V.

La finalidad de la instalación es atender la demanda de energía eléctrica en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 14 de junio de 1982.—El Director provincial.—2.904-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19873 *ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.522, interpuesto por doña Leonor Frial Suárez.*

Imos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 22 de enero de 1982, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.522, interpuesto por doña Leonor Frial Suárez, sobre concentración parcelaria y ordenación de la propiedad de la zona de Azután; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Leonor Frial Suárez contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha veintitrés de junio de mil novecientos setenta y seis, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de seis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas, en cuanto a los motivos invocados, y, en consecuencia,

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Imos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

19874 *ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 462/80, interpuesto por don Aquilino Peláez Fernández.*

Imo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 1 de abril de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 462/80, interpuesto por don Aquilino Peláez Fernández, sobre plantación de chopos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por la representación de don Aquilino Peláez Fernández contra la Administración General del Estado, debemos desestimar y desestimamos las pretensiones formuladas en la demanda, por estar ajustado

al ordenamiento jurídico el acuerdo adoptado por la Dirección General de la Producción Agraria en diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, desestimatoria del recurso de alzada entablado contra la resolución acordada por la Delegación Provincial de Agricultura de León en dos de abril anterior, que ordenó el arranque de los chopos plantados por el recurrente en una finca de su propiedad, sita en término de San Martín de Falamosa, del Ayuntamiento de Las Omañas, de dicha provincia; sin expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Imo. Sr. Subsecretario del Departamento.

19875 *ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Bilbao en el recurso contencioso-administrativo número 33/1981, interpuesto por don Ignacio Ascasibar Urquiaga.*

Imos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Bilbao, con fecha 2 de abril de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 33/1981, interpuesto por don Ignacio Ascasibar Urquiaga, sobre denegación de concesión de coto privado; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo entablado por el Procurador señor Olaortua Unceta, en nombre y representación de don Ignacio Ascasibar Urquiaga, Presidente del coto de caza "Yatape de Maruri", tramitado con el número treinta y tres de mil novecientos ochenta y uno, contra resolución del Ministerio de Agricultura de tres de septiembre de mil novecientos ochenta que, confirmando otra del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) de nueve de enero del mismo año, por las que se anulaba la concesión del referido coto privado BI-10.008, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son ajustadas a derecho; sin expresa condena en las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Imos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de ICONA.

19876 *ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 35.514, interpuesto por don Luis González Asenjo.*

Imos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 14 de enero de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 35.514, interpuesto por don Luis González Asenjo, sobre remuneraciones complementarias en el SENPA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Luis González Asenjo contra resoluciones del Ministerio de Agricultura de veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Imos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

19877 *ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.192, interpuesto por la «Compañía Hispano Suiza de Refinerías Físicas, Sociedad Anónima».*

Imo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 21 de diciembre de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 408.192, interpuesto por la